



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDS**

Sóndor, 13 de setiembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe N° 527-2023-MDS-SGDSyPS, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Municipales; Informe N° 145-2023-MDS/OAJ-JCVO, de la Oficina de Asesoría Jurídica; en mérito a la aprobación de la Ordenanza Municipal denominada: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDOR"**;y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al señalar que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el literal b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece entre otras acciones, que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, que precisa sus alcances y aplicación efectiva, regulando las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución a los agentes del delito, la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de Trata de Personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley;





Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, presidida por el Ministerio del Interior y su Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Seguridad Democrática, la misma que tiene entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, directrices, lineamientos, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas. las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas del Código Penal, artículo 153°: "El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años".

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples.

Que, así mismo el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así como, Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Así como, contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, al Crear la Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el distrito de Sondor, es con la finalidad de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de reducir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el ámbito de este distrito, en el marco del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN y modificatorias, por ende, La Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de Sondor, tiene la responsabilidad de implementar, monitorear y evaluar políticas públicas encargadas de combatir y reducir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, estando con el informe emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Programas Sociales (Informe N° 527-2023-MDS.SGDSyPS), y de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Opinión del Asesor Legal Externo (Informe N° 145-2023-MDS/OAJ-JCVO) respecto al



proyecto de Ordenanza que apruebe la Comisión Distrital de Lucha contra la Trata de Personas y Tráficos Ilícitos de Migrantes en el distrito de Sondor, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la misma a nivel distrital; y en cumplimiento a las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Sondor, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDOR**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal, que CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que la Comisión Distrital de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Sondor, estará integrada conforme se detalla a continuación:

N°	REPRESENTANTE	CARGO
1	El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondor	TITULAR
2	Subgerencia de Desarrollo Social y Programas Sociales	SECRETARÍA TÉCNICA
3	Un Representante del CODISEC de la Municipalidad Distrital de Sondor	MIEMBRO
4	Teniente Gobernador del distrito de Sondor	MIEMBRO
5	Un Representante del Ministerio Público	MIEMBRO
6	Un Representante del Poder Judicial	MIEMBRO
7	Un Representante de la Policía Nacional del Perú	MIEMBRO
8	Un Representante del Centro de Emergencia Mujer	MIEMBRO
9	Un Representante del Centro de Salud	MIEMBRO
10	Un Representante de la DEMUNA	MIEMBRO
11	Un Representante de área de Fiscalización	MIEMBRO
12	El Juez de Paz	MIEMBRO
13	Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL	MIEMBRO
14	Un Representante de la Sociedad Civil	MIEMBRO
15	Un Representante de la Municipalidad de Centro Poblado	MIEMBRO
16	Un Representante del Consejo del Niño, Niña y Adolescentes - CCONNA	MIEMBRO
17	Un Representante de la Central de Rondas Campesinas	MIEMBRO
18	Un Representante de Servicios Sociales y Comunales	MIEMBRO
19	Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación	MIEMBRO

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer, como fines y objetivos de la Comisión Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, los siguiente:

- Elaboración e implementación del Plan Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, incorporación objetivos y acciones acordes con la realidad específica en el Plan de desarrollo concretado - PDC, en el marco de los cuatro ejes estratégicos de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2023 - 2026.
- Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esa temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de Trabajo Local, en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el





tráfico ilícito de migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueron necesarias.

- d) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del plan regional y local, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER**, la problemática y delito de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Sondor, como un problema que merece atención, por ser una forma de violación a los Derechos Humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** de interés Distrital, la prevención y la lucha contra la trata de personas en todo el ámbito jurisdicción del distrito de Sondor.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Municipales, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Programas Sociales, conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Sondor.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Municipales, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Programas Sociales, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Sondor, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

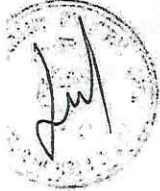
**ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO**, todas las disposiciones legales de carácter distrital que se opongán a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sondor, o en lugares visibles de la entidad, de lo cual el Juez de Paz del distrito dará fe.

**ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR** a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza y el integro del Anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sondor.

**POR TANTO;**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR

*Jose Alberto Lizana Jaramillo*

-----  
ALCALDE